



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:53882/2014

CÓRDOBA, **12 DIC 2014**

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Facultad de Artes propone celebrar un Convenio Marco de Colaboración entre esta Universidad con la Universidad de Caldas – Colombia, con el objeto del establecimiento de relaciones culturales y por el cual las partes se comprometen a desarrollar actividades de cooperación para el fortalecimiento de sus relaciones con respecto a proyectos de investigación, intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés; atento la intervención a fs. 11 de la Prosecretaría de Relaciones Internacionales, lo informado a fs. 12 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 55375, y lo establecido por la OHCS nro. 6/12,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Aprobar el Convenio Marco de Colaboración de que se trata, obrante a fs. 17/19, que en fotocopia forma parte integrante de la presente y, suscribirlo.

ARTÍCULO 2°.- La Dependencia de origen deberá dar cumplimiento a lo indicado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional en su informe de fs. 12 -párrafo 3-.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.




Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 2579

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA y LA UNIVERSIDAD DE CALDAS

De una parte, el Dr. Francisco Tamarit, rector de la Universidad Nacional de Córdoba con domicilio en Av. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina; y, por la otra, la Universidad de Caldas representada por el Dr Felipe Cesar Londoño López con domicilio en la calle 65 n 26- 10 de la Ciudad de Manizales, Colombia, intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan, y considerando:

Primero: El establecimiento de relaciones culturales y científicas apropiadas son las bases esenciales para el desarrollo de las funciones institucionales universitarias de la docencia y la investigación

Segundo: Los acuerdos culturales directos entre instituciones universitarias correspondientes a diferentes países son esenciales para el establecimiento de relaciones culturales

Tercero: La Universidad de Caldas y la Universidad Nacional de Córdoba comparten el interés por establecer relaciones para promover desarrollo de la educación, la capacitación y la investigación en las áreas comunes a ambas universidades

Por lo tanto las partes celebran por este acto el siguiente contrato y acuerdan:

1. Definiciones e interpretación

En este acuerdo a menos que el contexto lo requiera de otra manera, las siguientes palabras y expresiones tendrán los consecuentes significados:

“la fecha de inicio” significará la fecha en la que el documento ha sido firmado y datado por los dos representantes universitarios debidamente autorizados

“las Universidades” significarán la Universidad de Caldas y la Universidad Nacional de Córdoba.

2. Duración

Este acuerdo tendrá validez por 3 (tres) años desde la fecha de inicio, sujeto a las disposiciones de finalización aquí contenidas y se renovará automáticamente por el mismo período de tiempo, excepto que lo contrario sea acordado por escrito por ambas partes.

3. Acuerdo de cooperación

Ambas partes declaran y se comprometen a desarrollar actividades de cooperación para el fortalecimiento de sus relaciones con respecto a proyectos de investigación, intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés.

El número y el alcance de estas actividades pueden incrementarse durante el período en el que el acuerdo esté en vigencia

4. Acciones conjuntas

Con el propósito de alcanzar los objetivos acordados en el punto 3, las partes se comprometerán a promover y llevar a cabo las siguientes acciones de forma conjunta y para beneficio mutuo:

- diseñar y desarrollar conjuntamente planes de investigación en áreas que serán especificadas como comunes para ambas universidades
- intercambiar regularmente material de investigación no confidencial y publicaciones relativas a cualquier área de cooperación entre las dos universidades, en tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales,
- promover conjuntamente reuniones de estudios, seminarios, cursos y conferencias que se realizarán en una de las dos Universidades que suscriben el contrato
- intercambiar sobre una base de reciprocidad personal docente, especialistas, técnicos y estudiantes para desarrollar actividades integradas docentes y científicas
- realizar programas de estudio integrados para los estudiantes y para aquellos que realizan proyectos de investigación
- desarrollar programas para la transferencia de tecnología

5. Intercambio de información

En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, las Universidades se comprometen a intercambiar información no confidencial incluyendo publicaciones relativas a la estructura y a la organización de las Universidades que suscriben el contrato con el propósito de incrementar el conocimiento recíproco

6. Asistencia y Asesoramiento

Cada una de las partes de acuerdo con sus propias leyes y reglamentos se comprometerá a asegurar que la otra parte reciba asistencia y asesoramiento en su país para permitir que las tareas acordadas se lleven a cabo

7. Intercambio de personal

Las Universidades podrán iniciar un intercambio de docentes y estudiantes durante el período de vigencia de este acuerdo tomando en consideración la calificación profesional y la capacitación del personal involucrado, los planes de estudio y los requisitos de compromiso docente científico de ambas universidades

La duración y el alcance de estos intercambios estarán de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Universidades y el financiamiento disponible

El envío de delegaciones, deberá ser notificado por lo menos con dos meses de anticipación. La notificación se acompañará con el programa de visitas, la lista de candidatos, y su curriculum vitae. Estas propuestas estarán sujetas a la aprobación de la Universidad anfitriona.

Para el intercambio, la Universidad de origen estará autorizada a preseleccionar los inscriptos provenientes de su institución. La Universidad anfitriona se reservará el

derecho de tomar la decisión final con respecto a la admisibilidad de cada candidato aceptado.

8. Convenios específicos

Todos los proyectos específicos que se desarrollen a fin de dar forma a lo arriba mencionado serán documentados en Convenios Específicos los cuales detallarán tiempo de ejecución, recursos disponibles, y financiamiento. Estos Convenios serán firmados por los Rectores de ambas Universidades o por quien ellos deleguen la firma.

9. Resolución de disputas

La resolución de posibles disputas provenientes de la interpretación y de la ejecución de este acuerdo serán confiadas a un cuerpo de árbitros compuesto por un miembro designado por cada Universidad de las que suscriben el acuerdo y un tercer miembro elegido de común acuerdo

10. Finalización

El acuerdo tendrá una duración de tres años a partir de la fecha de inicio y se renovará automáticamente por el mismo período de tiempo, excepto que lo contrario sea acordado por escrito por ambas partes.

Sin perjuicio de otros derechos, si se ha cometido una falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este acuerdo, la parte afectada elaborará una notificación escrita dando todos los particulares de la falta de cumplimiento y solicitando que ésta sea remediada en un plazo de 30 días. Habiendo superado dicho plazo desde la recepción de la notificación, la parte afectada estará autorizada a finalizarlo.

La finalización del acuerdo se realizará sin perjuicio de los derechos adquiridos y de las obligaciones de las partes.

11. Fuerza mayor

Ninguna falta u omisión por cualquiera de las dos partes para realizar u observar cualquiera de las estipulaciones, condiciones u obligaciones a realizarse, dará lugar a ningún reclamo contra tal parte o será considerada una falta de cumplimiento de este Acuerdo, si tal falta u omisión surge de cualquier causa que razonablemente vaya más allá del control de esa parte

12. Celebración del Acuerdo

En prueba de conformidad se firman las presentes páginas